



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 159 Fecha (dd/mm/aaaa): 02-10-2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2020 00256 00	Ejecutivo Singular	WILSON ERNESTO CORREA SALAZAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA D.C SAS	AZUCENA DUARTE PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la curadora.	29/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00460 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS	GUSTAVO GAMBOA GRANADOS	Auto resuelve aclaración providencia	29/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00602 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00603 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ	Auto inadmite demanda	29/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00606 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YOVANA NAVAS PINZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00608 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IRIMA ROSEMARY URIBE GUIO	Auto inadmite demanda	29/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00609 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	FERMIN RIVERA FERREIRA	Auto inadmite demanda	29/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00610 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	FABIO AUGUSTO VASQUEZ MONTAÑEZ	Auto inadmite demanda	29/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00611 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA	Auto inadmite demanda	29/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00613 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	LINA XIMENA PADILLA PADILLA	Auto inadmite demanda	29/09/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-10-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



L-R: 680014003002-2020. 00256-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega liquidación del crédito. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON ERNESTO CORREA SALAZAR
DEMANDADO: AZUCENA DUARTE PEREZ, MARIA QUINTERO TORO y
YARIDES GOMEZ QUINTERO
RADICADO: 680014003002-2020-00256-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, se tiene que el abogado en amparo de pobreza designado para representar al aquí demandado no ha tomado posesión del cargo; por tanto, se ordena requerir a la Doctora SARA LUCIA PINEDA NIÑO a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a aceptar el nombramiento realizado, so pena, de acarrearle las sanciones previstas en el art 50 del C.G.P.

Por secretaria envíesele comunicación al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTRIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 159
Hoy, 02 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154c38f29f956ea8532b88d3544bdba3f3e48445a8e8b783c069e5200dac22c3**

Documento generado en 29/09/2023 09:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CC No. 890.203.088-9
DEMANDADO: HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ CC No.13.837.861
RADICADO: 680014003002-2023-00603-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora, precisar si lo que se pretende es la ejecución de la obligación, con la Garantía real o la personal, toda vez que, en el escrito iniciático y la subsanación de la demanda, presentada ante el Juzgado Promiscuo de los Santos (S), se continua refiriendo en los fundamentos de derecho el artículo 468 del C.G.P, se alude, igualmente, en la solicitud de embargo del inmueble la condición “existe hipoteca a favor del Banco Cooperativo Coopcentral” , así como se observa la persecución de otros bienes del deudor. Lo anterior, en aras de direccionar correctamente el trámite procesal, en el entendido que las consecuencias jurídicas son completamente independientes y las pretensiones de la demanda confusas.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad Demandante con una fecha de expedición inferior a treinta (30) días.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 159 Hoy, 02 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbcb48da14f20fa5794dabddf0843115c94f38fef04c03e648d748248a3600d**

Documento generado en 29/09/2023 09:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7,
DEMANDADO: IRIMA ROSEMARY URIBE GUIO CC No. 1.005.151.915
RADICADO: 680014003002-2023-00608-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que debe la parte actora:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal de ARRENDAMIENTOS JIMENEZ (arrendador) y el Poder General otorgado a JUAN CARLOS RAMIREZ JIMENEZ mediante escritura pública No. 815 del 17 de Julio de 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Floridablanca, el cual, se referencia en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, que, hace parte integral de dicho contrato y no fue adosado con la demanda, a efectos, de identificar la calidad en que fue suscrito el contrato de arrendamiento y expedida la declaración de pago y subrogación de una obligación.
2. Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con una vigencia que no supere los 30 días de expedición en donde se evidencie la representación por parte de MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 159 Hoy, 02 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172237392cd1d29ba1759801a66750d4b1b594e45b0b64b16e24021bd762ea12**

Documento generado en 29/09/2023 09:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. No. 860.002.180-7
DEMANDADO: RODOLFO RUEDA ORDUZ C.C. No. 91.068.538, ZULLY VANESSA RUEDA BONILLA C.C. No. 1.098.758.839, KACDELINE JUDITH RUEDA MILLAN C.C. No. 37.900.852 y FERMIN RIVERA FERREIRA C.C. No. 91.480.559
RADICADO: 680014003002-2023-00609-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe aclarar la pretensión 22. Determinado con exactitud el concepto y valor pretendido por disconformidad con el soporte allegado como base de la ejecución.
2. Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de la INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. con una vigencia que no supere los 30 días de expedición en donde se evidencie la representación por parte de KARINA TATIANA REYES ANAYA.
3. Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con una vigencia que no supere los 30 días de expedición en donde se evidencie la representación por parte de MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 159 Hoy, 02 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3657599d83fe04513529b1f92c10be793f3bc86e666dad9798dde86f8b1e3fff**

Documento generado en 29/09/2023 09:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A NIT. 890211049-5
DEMANDADO: FABIO AUGUSTO VASQUEZ MONTAÑEZ CC No. 91.535.080
OSMAR FERNEY LOPEZ MONTAÑEZ CC No. 1.098.800.931
RADICADO: 680014003002-2023-00610-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Se observa en el contrato de arrendamiento, párrafo inicial, que el arrendatario difiere de la persona que suscribe el contrato y de la referida en el encabezado del mismo contrato, deberá aclararse y efectuarse la adecuación en la demanda a que haya lugar.
2. Debe aclararse la pretensión contenida en el literal G, en razón a que el valor pretendido como canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023, no corresponde al establecido en el contrato de arrendamiento.
3. Debe dar cumplimiento al numeral 11° del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, especialmente del demandado FABIO AUGUSTO VASQUEZ MONTAÑEZ, del cual no se evidencia en el contrato de arrendamiento dirección de correo electrónico.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 159 Hoy, 02 de OCTUBRE 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162241abdf2c08857f3a657b561133523e74e8f8961434fae21274e2ea82905a**

Documento generado en 29/09/2023 09:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. No. 860.002.180-7
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA C.C. No. 13.362.053
RADICADO: 680014003002-2023-00611-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe dar cumplimiento al numeral 10º y 11º del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, toda vez que en el soporte allegado para tal fin no se evidencia el mismo.
2. Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de ALIANZA INMOBILIARIA S.A. con una vigencia que no supere los 30 días de expedición en donde se evidencie la representación por parte de JOSE FERNANDO PAILLIE HANSSEN.
3. Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con una vigencia que no supere los 30 días de expedición en donde se evidencie la representación por parte de MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 159 Hoy, 02 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef582b1f5a87d4ebf3bfb5e87912e234406d3aaf80d23929a125fac62767eacf**

Documento generado en 29/09/2023 09:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR NIT. No. 900.145.082-1
DEMANDADO: LINA XIMENA PADILLA PADILLA C.C. No. 63.476.896 y MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA C.C. No. 1.099.342.852
RADICADO: 680014003002-2023-00613-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Aclarar el hecho primero y segundo por disconformidad entre el valor referido en letra y relacionado en números y determinar con claridad el número de cuotas pactas.
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda.
3. Debe aclarar y precisar el acápite de competencia, en aplicación concreta del artículo 28 del Código General del Proceso; Lo anterior, como quiera que debe escoger un domicilio de los demandados toda vez que estos se encuentra en jurisdicción territorial diferente, en las que ejercen competencia jueces diferentes de ser este el factor escogido por la parte actora.
4. Debe allegar el respectivo soporte de Sirna, respecto del correo electrónico utilizado por la apoderada demandante referido en el acápite de notificaciones y el poder anexo con la demanda.
5. Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR con una vigencia que no supere los 30 días de su expedición.

Aunado a lo anterior, si bien no es causal de inadmisión, se tiene que solicitan como medida cautelar el embargo del 50% de salarios, a esto y como la parte actora corresponde a una cooperativa, en aras de resguardar el debido proceso, se requiere para que allegue el certificado de afiliación de la parte demandada suscrito por la persona autorizada para ello aportando el respectivo soporte de ser el caso, previo al decreto de las respectivas medidas.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 159 Hoy, 02 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a6fcfa4644bcfb21d0fa462316924886b451c9a8fa06f4c3447bfb2b14b0200

Documento generado en 29/09/2023 09:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>